CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ANTEL Y FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

En la ciudad de Montevideo, el 24 de marzo de 2026, **POR UNA PARTE: la Universidad de la República - Facultad de Ingeniería,** representada en este acto por su Rector Dr. Ing. Héctor Cancela Bosi y por el Decano Dr. Ing. Pablo Ezzatti, con sede en esta ciudad y domicilio en la calle Avda. 18 de Julio 1824 (en adelante denominada "FING"**) Y POR OTRA PARTE: la Administración Nacional de Telecomunicaciones,** representada por el Ing. Alejandro Paz y por la Ing. Laura Saldanha, en sus calidades de Presidente y Gerente General respectivamente, con domicilio en la calle Guatemala 1075 de esta Ciudad, (en adelante denominada "Antel"), que conjuntamente serán denominadas "Partes" e individualmente "Parte", quienes convienen en celebrar el presente convenio, en adelante el "Convenio" que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de setiembre de 2005 se firmó un Convenio Específico entre la Universidad de la República -Facultad de Ingeniería- y Antel, en el marco del Convenio suscrito el 10 de julio de 1998, con el objetivo de elaborar y ejecutar programas y proyectos de cooperación técnica y científica.

II. El 28 de julio de 2011 se firmó un convenio de cooperación entre Antel y la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República para el desarrollo y lanzamiento del primer satélite uruguayo, AntelSat.

III. Con fecha 14 de noviembre de 2013 se firmó un Convenio de Colaboración entre Antel y la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, el cual tuvo como objetivo establecer un marco de cooperación entre ambas instituciones.

IV. La Facultad de Ingeniería tiene entre sus misiones fundamentales formar profesionales e investigadores que generen conocimientos científicos y tecnológicos, base esencial para el desarrollo del país. En ese marco, la Facultad lleva adelante una intensa política de vinculación con otros actores, en particular con Antel como empresa pública proveedora de servicios esenciales.

V. Antel considera que la promoción y el estímulo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) fomentan el proceso de desarrollo del país, para lo cual es fundamental apoyar la formación de recursos humanos de calidad en el área.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de cooperación que consolide e impulse distintas formas de relacionamiento entre el sistema académico de investigación científica de la Facultad de Ingeniería y los técnicos y profesionales de Antel, generando de este modo una masa crítica de profesionales e investigadores nacionales vinculados al desarrollo de tecnologías aplicadas a las telecomunicaciones, a las tecnologías de la información y a los procesos productivos vinculados a los servicios actuales y futuros de Antel.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES

Las actividades a desarrollar en la ejecución del presente Convenio implicarán en forma no taxativa:

Desarrollo de proyectos de interés de ambas Partes.

Proyectos de grado o tesis de posgrado, atendiendo especialmente temas de interés para Antel.

Generación de mecanismos conjuntos para fortalecer la Incubadora de Antel como espacio que estimule a estudiantes a realizar emprendimientos productivos de interés de la empresa.

Actividades formativas y de capacitación del personal de ambas instituciones, que incluye la posibilidad de participación de funcionarios de ANTEL en los programas de educación permanente y posgrado de la Facultad de Ingeniería.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE COOPERACIÓN

La gestión de la cooperación en este Convenio se regirá como sigue:

Se creará un Comité de Seguimiento de este Convenio formado por la Gerente General de Antel, o alguien en su representación, dos miembros designados por Antel, el Decano de la FING y dos docentes de la FING; su designación será fehacientemente comunicada entre las Partes, y serán considerados como los únicos interlocutores válidos en todo lo relativo a la ejecución del presente Convenio.

Sus cometidos y responsabilidades incluirán:

Aprobación integral de las propuestas a ejecutar.

El análisis y seguimiento de los contenidos.

Cumplimiento de cronogramas de entregables.

Presupuesto, y cualquier otro aspecto relativo a cada una de las actividades y proyectos ejecutados en el marco del presente.

El análisis de viabilidad de cada una de las propuestas de actividades específicas y proyectos en el marco del presente.

Designar los referentes, de cada una de las actividades o proyectos.

Gestionar los cobros/pagos de acuerdo con el cronograma financiero y cumplimiento de hitos y/o entregables para cada actividad o proyecto.

Revisar y aprobar, teniendo presente las cláusulas de confidencialidad, actividades de difusión de resultados de los trabajos conjuntos.

CLÁUSULA QUINTA: FASES Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN

El trabajo se desarrollará en diversas fases en las que deberán cumplirse distintos hitos/entregables a lo largo del plazo de ejecución. Los hitos/entregables serán definidos por el Comité de Seguimiento.

Para que el Proyecto de comienzo se necesita:

Texto del proyecto estableciendo: objetivos, cotización, cronograma de trabajo y responsable.

Nota de Antel indicando la aceptación del proyecto y responsable técnico, firmada por al menos un integrante del Comité de Seguimiento o por la máxima autoridad de la Institución.

Nota del Instituto correspondiente avalando el proyecto.

Nota de al menos un representante de la Facultad de Ingeniería en el Comité de Seguimiento avalando el proyecto o por la máxima autoridad de la institución.

FING registrará en el expediente original del convenio los proyectos aceptados con la documentación necesaria.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Las acciones de cooperación que ambas Partes decidan convenir se instrumentarán a través de Actividades Específicas, en las cuales se identificará de manera clara y precisa su objetivo, duración, costos financieros, seguimiento, y en general las previsiones necesarias para su efectivo cumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO Y ADMINISTRACIÓN

Se fija como monto máximo del presente Convenio la cantidad de $U 80.000.000 (pesos uruguayos ochenta millones) para ejecutarse en el período de 3 años, disponibles para los proyectos y actividades específicas que se establezcan por parte del Comité de Seguimiento y pagaderos según se acuerde para cada actividad. El

monto del Convenio será máximo, no generando derecho de cobro alguno por parte de la FING en caso de no ejecución o por el saldo remanente en caso de utilización parcial.

La Comisión de Seguimiento podrá autorizar directamente la ejecución de hasta $U 30.000.000 (pesos uruguayos treinta millones) por año, no superando el monto establecido en el párrafo que antecede, necesitando, en su caso, la autorización del Directorio de Antel para ejecutar por encima de ese monto.

Los precios cotizados se ajustarán por el índice Medio de Salarios (IMS), tomando la variación del valor del índice entre dos meses anteriores a la prestación del servicio y dos meses anteriores a la fecha de la propuesta.

Si una vez finalizado el plazo del convenio existiere saldo remanente, el mismo podrá seguirse ejecutando o no, según las necesidades de Antel, sin que esto dé lugar a reclamo de cobro alguno por parte de la FING.

CLÁUSULA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

La ejecución del monto para las actividades definidas en los Acuerdos Específicos se realizará luego de aprobadas por el Comité de Seguimiento y de acuerdo con lo establecido por el Tribunal de Cuentas; debiendo cumplirse con lo previsto en el artículo 132 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) y la Ordenanza No 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO Y VIGENCIA CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por ambas Partes y su vigencia será de tres (3) años contados desde la última suscripción.

La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las Partes oportunamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: CRITERIOS GENERALES

Los siguientes criterios se aplicarán por defecto a las actividades y proyectos específicos, a menos que se decidan términos distintos para alguna actividad.

10.1. Confidencialidad

Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la

ejecución del Proyecto. Asimismo, las Partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto tienen el carácter de confidencial respecto a la parte que no sea titular de la misma.

A tales efectos las Partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

La difusión y publicación académica de los datos y resultados obtenidos en el Proyecto no se denegará sin causa justificada. A tales efectos, la parte interesada en la difusión o publicación remitirá a las otras el borrador que será difundido o publicado. Las demás Partes podrán formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como-autorización tácita.

En toda publicación, las Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco del Proyecto.

En ningún caso se podrá alterar la información resultante de la ejecución del presente Convenio.

No será considerada Información confidencial aquella:

que la parte receptora pueda probar fehacientemente que la obtuvo con anterioridad a la suscripción del presente Convenio y no tiene carácter reservado o confidencial.

que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora;

que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la parte receptora;

que la parte receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad;

que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la parte emisora;

que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

Asimismo, el presente convenio y su procedimiento de aprobación por cada Parte no será considerado como información confidencial.

10.2. Propiedad Intelectual

Los derechos de propiedad intelectual, ya sea de propiedad industrial o de derechos de autor, respecto de los resultados obtenidos, así como de los procesos desarrollados por las Partes en relación con el Proyecto, se regirán por la normativa nacional general en la materia asignándose su titularidad en función de los aportes intelectuales realizados por cada Parte a los resultados del Proyecto. Oportunamente se acordará entre las Partes respecto a la titularidad, la gestión y la explotación de tales resultados, debiendo las Partes celebrar un convenio específico a efectos de su eventual protección, la participación de cada una de las partes en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual. Las Partes podrán utilizar los resultados para su publicación o difusión científica o académica, atendiendo lo dispuesto en la cláusula 10.1 de Confidencialidad.

La Udelar se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Será obligación y responsabilidad de las Partes asegurar en todo caso que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Las Partes no podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes de este Convenio a persona o institución pública o privada sin que se realice un acuerdo previo, explícito y de forma escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia surgida en relación con este Convenio será solucionada a través de negociaciones directas y reservadas De no llegarse a una solución dentro de 90 días corridos de iniciada la controversia, las Partes podrán acudir a los Tribunales de Montevideo.

Por su parte, el presente Convenio se regulará por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES

A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las Partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación,

notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

En señal de conformidad, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor:

Por Antel	**Por FING**
Presidente Gerenta General	Rector Decano
Fecha: 24/03/2026	Fecha: 24/03/2026